



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900328-00
Demandante: David Leonardo Montaña García y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 21 de septiembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA, MYRIAN MARÍA GÓMEZ TOVAR, GLORIA NELLY GARCÍA NIÑO, JUAN JOSÉ MONTAÑO GÓMEZ, DAVID ALEJANDRO MONTAÑO GÓMEZ, MARÍA FERNANDA MONTAÑO GÓMEZ, MYRIAM DEL CARMEN GARCÍA NIÑO, LUISA FERNANDA MONTAÑO LEAL, ANDRÉS MAURICIO MONTAÑO LEAL, OFELIA MARÍA GÓMEZ TOVAR** y **FREDDY ALBERTO GÓMEZ TOVAR** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 144 a 153 del expediente y el documento digital “05.- 11-02-2021 NOTIFICACION PERSONAL”).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 12 de febrero al 6 de abril de 2021. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 26 de mayo de 2021² y la **RAMA JUDICIAL** lo hizo el 5 de abril de 2021³, es decir, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISIETE (17)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 138 y 139 C. Único.

² Ver documentos digitales “06.- 05-04-2021 CORREO y 07.- 05-04-2021 CONTESTACION FISCALIA”.

³ Ver documentos digitales “11.- 05-04-2021 CORREO y 12.- 05-04-2021 CONTESTACION DEAJ”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con C.C. No. 74.081.042 y T.P. No. 175.510 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ**, identificado con C.C. No. 10.539.319 y T.P. No. 43.870 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: hernandezconsulting@hotmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; Fernando.guerrero@fiscalia.gov.co ; jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fef66e01050f20781a170ff5299441ffed2fb39ef526c8b2d7d78d7c2372e4d**
 Documento generado en 25/10/2021 11:03:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital "08.- 05-04-2021 PODER".

⁵ Ver documento digital "13.- 05-04-2021 PODER DEAJ".